

NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 30/2015, relativo a Gestió d'Infraestructures, SAU, ejercicio 2010

Barcelona, 17 de febrero de 2016

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 30/2015, relativo a Gestió d'Infraestructures, SAU (GISA), ejercicio 2010, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por la síndica Emma Balseiro como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 15 de diciembre de 2015.

El objeto del informe es la fiscalización de regularidad, por lo tanto, los objetivos fijados en este trabajo se han dirigido a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera de la entidad se presenta conforme a los principios contables que le son de aplicación y que en el desarrollo de su actividad económico-financiera se ha actuado de acuerdo con la legislación vigente. El informe también se emite en cumplimiento de la Resolución 113/IX del Parlamento de Cataluña.

En opinión de la Sindicatura, excepto por los hechos descritos en las observaciones 1, 3 y 4 del informe, las cuentas anuales de GISA expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2010, y también los resultados, los flujos de efectivo y la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que es de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables que contiene.

En el informe también se presentan las observaciones referentes a los análisis relacionados con la Resolución 113/IX del Parlamento de Cataluña. Hay que subrayar que el trabajo de la Sindicatura de Cuentas en relación con estos análisis se ha fundamentado en la revisión y contrastación de evidencias documentales incluidas en los registros de GISA y en los expedientes de contratación y, por lo tanto, no incluye aquella otra información que las instancias judiciales que investigan los casos a los que se refiere la Resolución podrían haber obtenido por otros medios.

En el apartado de conclusiones del informe se resumen las principales observaciones que se desprenden del trabajo realizado, de las que destacan las siguientes:

 El Balance de situación de GISA no recoge el importe de las obras en curso cuyos contratos establecían que su pago se haría una vez fueran recepcionadas, y que a 31 de diciembre de 2010, según la información facilitada por GISA, estaban valoradas en 749,50 M€.

- En cuanto a la compensación de costes a IFERCAT por sus actividades relacionadas con el proyecto de la línea 9 del metro de Barcelona, puesto que el tramo cuarto de esta línea ya se había puesto en funcionamiento durante el período 2009-2010, la Sindicatura considera que para el ejercicio 2010 IFERCAT lo debería haber tenido en cuenta a la hora de refacturar a GISA los costes de la línea.
- GISA contabilizó el ajuste para la correlación entre ingresos y gastos en función del cálculo realizado sobre el total de ingresos y el total de gastos. La Sindicatura considera que el ajuste debería haberse efectuado por el total de los ajustes resultantes de cada una de las tipologías de obra, por 1,02 M€ en el pasivo del Balance, con una diferencia respecto a la periodificación de activo contabilizada por GISA de 3,70 M€.
- Respecto a la liquidación presupuestaria, se recoge el saldo neto de la variación del endeudamiento, mientras que, de acuerdo con las normas de elaboración presupuestaria, había que registrar el mayor endeudamiento contraído en el capítulo 9 de ingresos por 37,03 M€ y la amortización del ejercicio en el capítulo 9 de gastos por 128,92 M€.
- La liquidación presupuestaria incluye las variaciones de activos y pasivos del Balance por 37,28 M€ para equilibrar la liquidación del presupuesto. La Sindicatura considera que, de acuerdo con las normas presupuestarias, no es correcto.
- De la fiscalización de las Instrucciones internas de contratación de GISA en la versión vigente durante el ejercicio 2010, la Sindicatura concluye que, en términos generales, garantizan el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación, y hace recomendaciones de mejora.
- De la revisión de los criterios de valoración de las ofertas, en el informe se destacan varias observaciones referentes a la ponderación de los criterios objetivos y de los sujetos a un juicio de valor, la valoración de los criterios y subcriterios, la posibilidad de presentar servicios complementarios o adicionales o mejoras tecnológicas, así como su valoración, que no está debidamente explicitada en los pliegos, etc.
- Respecto a la valoración de las ofertas anormales o desproporcionadas, sería preciso que el informe de los servicios técnicos sobre las justificaciones presentadas por el licitador en el proceso contradictorio de audiencia estuviera suficientemente motivado.
- En el procedimiento de adjudicación negociado sin publicidad de importe inferior a 50.000 €, en el cual no se elabora pliego de cláusulas, las condiciones básicas de la licitación deberían quedar suficientemente definidas en la invitación. Además, en los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad no consta la forma de la negociación ni que se haya efectuado.

- GISA contrató obras complementarias al mismo adjudicatario de la obra principal mediante un procedimiento negociado sin publicidad en el cual se invitaba solo a ese licitador, sin que queden acreditadas y justificadas en el expediente las circunstancias y las características que hicieron necesario el proyecto complementario y su adjudicación al contratista de la obra.
- Se ha observado la formalización de modificaciones contractuales que, según la jurisprudencia comunitaria, deberían haber sido previstas de forma clara, precisa e inequívoca en los pliegos de cláusulas, sin modificar las condiciones esenciales de la licitación, y deberían haberse justificado los requisitos de imprevisibilidad y de necesidades de interés público.
- La contratación de determinados servicios y suministros se realizó de acuerdo con la orden interna "Procedimiento para el impulso y tramitación de contratos menores y pedidos ordinarios". El contenido de esta orden era contrario a lo establecido en las Instrucciones internas de contratación de GISA para los contratos no menores, según las cuales deberían tramitarse por procedimiento abierto, restringido o negociado.
- En tres de los expedientes revisados de contratos menores el trabajo se efectuó con anterioridad a su adjudicación, y algunos contratos en los que se han detectado aspectos relacionados con el objeto de los servicios o bienes adquiridos, con el importe y con las fechas, deberían haberse licitado mediante procedimientos abiertos o negociados.

Finalmente, en el informe se hacen recomendaciones referentes a la mejora de los procedimientos de contratación y a la contabilización de las operaciones de acuerdo con la realidad económica y presupuestaria de las operaciones y no solo con su forma jurídica.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.